



## Ayuntamiento de Fréscano

**Expediente n.º:** 70/2019

**Acuerdo del Pleno**

**Procedimiento:** Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación)  
MODIFICACION ORDENANZA Impuesto de Bienes Inmuebles (ORDENANZA FISCAL N.º 30  
IMPUESTO BIENES INMUEBLES.

Aprobación definitiva publicada en BOPZ N.º 299 de 31/12/2003,

Modificado con aprobación definitiva publicada en BOPZ N.º 300 de 30 diciembre de 2008,  
Modificado con aprobación definitiva publicado en BOPZ N.º 292 de 21 diciembre de 2015)

### ACUERDO DEL PLENO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

**Abel Moreno Aznar, Secretario-interventor del Ayuntamiento de Fréscano, CERTIFICO que el Pleno del Ayuntamiento de Fréscano, en sesión ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2019, con la presencia y el voto a favor de 3 de los 5 miembros de derecho de la Corporación, por tres votos a favor, ninguna abstención, ningún voto en contra, adoptó, por mayoría absoluta, acuerdo del tenor literal siguiente:**

« El Ayuntamiento de Fréscano, en ejercicio de la potestad tributaria establecida en el artículo 4.b) y la facultad reconocida en el artículo 106, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, art. 60 y ss del TRLRHL tiene regulada la figura tributaria del Impuesto de Bienes Inmuebles (ORDENANZA FISCAL N.º 30 IMPUESTO BIENES INMUEBLES. Aprobación definitiva BOPZ N.º 299 de 31/12/2003, Modificado con aprobación definitiva publicada en BOPZ N.º 300 de 30 diciembre de 2008, Modificado con aprobación definitiva publicado en BOPZ N.º 292 de 21 diciembre de 2015).

Visto que mediante memoria económico financiera, estudio costes y propuesta modificación ordenanza fiscal de Alcaldía de 15 de mayo de 2019, en el que justifica la conveniencia, necesidad y oportunidad de modificar la ordenanza, mediante incremento del IBI de Características especiales, pasando del 1 al 1,30 para "garantizar unos ingresos estables de carácter estructural" mediante modificación normativa.

Considerando que los tipos aplicables, en vigor desde 2015, son: 0,65 en urbana, 0,60 en rústica y 1,00 para bienes características especiales, y que estos tipos son inferiores a los de municipios próximos.

Considerando que en aplicación del art.72 Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto refundido ley Reguladora Haciendas Locales los tipos aplicables pueden ser: <<1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales que tendrá carácter supletorio, será del 0,6 por ciento. Los ayuntamientos podrán establecer para cada grupo de ellos existentes en el municipio un tipo diferenciado que, en ningún caso, será inferior al 0,4 por ciento ni superior al 1,3 por ciento. (...)>>

Visto el informe de Secretaría-intervención, de 16 de mayo de 2019, relativo a la modificación de ordenanza propuesta.

*Considerando que de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de IBI se adecua a los principios de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. se introduce bonificación, de la que resulta que la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI, se adecua a la normativa reguladora del mismo, de manera que se*

**Ayuntamiento de Fréscano**

Plza. España, 1, Fréscano. 50562 (Zaragoza). Tfno. 976 850 460. Fax: 976 861414



## Ayuntamiento de Fréscano

---

*cumplen todas y cada una de las disposiciones establecidas para su ordenación. Queda suficientemente justificado el cumplimiento y conformidad de la modificación a los principios de buena regulación.*

El Pleno del Ayuntamiento de Fréscano, visto y de conformidad con el expediente instruido al efecto, en virtud a la potestad reglamentaria conferida al municipio por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con el artículo 15 a 19, 59.2, 70 y ss. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y arts. 127 y ss Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en ejercicio competencia artículo 22.2.e). Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA

*PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) en vigor en Fréscano, ((ORDENANZA FISCAL N.º 30 IMPUESTO BIENES INMUEBLES. Aprobación definitiva BOPZ N.º 299 de 31/12/2003, Modificado con aprobación definitiva publicada en BOPZ N.º 300 de 30 diciembre de 2008, Modificado con aprobación definitiva publicado en BOPZ N.º 292 de 21 diciembre de 2015), pasando de un tipo de gravamen para los bienes de características especiales del 1 al 1,30. siendo el tenor literal del texto modificado en la ordenanza el siguiente:*

Antes: "Art. 3. Tipo de gravamen. — El tipo de gravamen del impuesto será:

(...) c) Para los bienes inmuebles características especiales: 1 (...)"

Ahora:

"Art. 3. Tipo de gravamen. — El tipo de gravamen del impuesto será:

(...) c) Para los bienes inmuebles características especiales: 1,30 % (...)"

*El resto articulado permanece igual.*

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, el proyecto de esta modificación estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://frescano.sedelectronica.es>, mediante su publicación.

TERCERO. De conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Las modificación a esta ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Boletín.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos y adopción de acuerdos oportunos para el buen fin del presente asunto».



## **Ayuntamiento de Fréscano**

---

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

***DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE***